

RESOLUCIÓN No. 03048

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTOS SILVICULTURALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia con el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. 2013ER055583 del 23 de mayo de 2013, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, previa visita realizada el 25 de abril de 2013, emitió el **Concepto Técnico No. 2013GTS1073 del 20 de mayo de 2013**, el cual autorizó a GREENEXUS LTDA, identificada con NIT. No. 900.087.372-3, representado legalmente por el señor CESAR AUGUSTO CORTES LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.064.182 y consideró técnicamente viable realizar la ejecución de los tratamientos silviculturales consistentes en Poda de Mejoramiento de cuatro (4) individuos arbóreos de la especie Phoenix Canariensis, debido a que la copa se encuentra muy densa y presenta interferencia con tendido eléctrico que ocasiona daños a su follaje; los mencionados individuos se encuentran ubicados en espacio privado de la calle 135A No. 10 – 10, de esta ciudad.

Que, el mencionado Concepto Técnico, liquidó y determinó por concepto de Evaluación la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234) MONEDA CORRIENTE y por Seguimiento la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363) MONEDA CORRIENTE, que a GREENEXUS LTDA, identificada con NIT. No. 900.087.372-3, representado legalmente por el señor CESAR AUGUSTO CORTES LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.064.182, debía cancelar, de conformidad con la

RESOLUCIÓN No. 03048

Resolución 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, normatividad vigente para la fecha de la solicitud. No se requiere de salvoconducto de movilización.

Que, el mencionado concepto técnico se notificó personalmente el día 04 de diciembre de 2013, al señor CESAR AUGUSTO CORTES LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.064.182, en su condición de representante legal.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 14 de marzo de 2014, emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA 3363 de fecha 24 de abril de 2014, el cual determinó que *“(…) se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por el concepto Técnico 2013GTS1073 del 20 de mayo de 2013, encontrando la poda de tres individuos de especies Phoenix canariensis, autorizados posteriormente para la tala mediante concepto 2014GTS1237, sin embargo y al momento de la visita se evidencia que el individuo número 3 no se encontraba en pie al momento de la visita y que su tala no fue autorizada mediante ningún concepto Técnico una vez verificados los sistemas SIA y FOREST, por tal motivo se adelanta proceso contravencional. En cuanto al pago por concepto devaluación y Seguimiento no se presentaron pagos durante la visita y no se encuentran anexos. No se requirió salvoconducto”*.

Que, revisado el expediente SDA-03-2014-2961 y verificada la base de la Subdirección Financiera de esta Secretaría, se pudo evidenciar que no reposa recibo de pago por concepto de Evaluación, ni por concepto de Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente es competente

RESOLUCIÓN No. 03048

para conocer del presente asunto de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando en el numeral 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibídem*, le correspondió establecer la compensación que debía hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribió el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual debería dirigirse a la Tesorería Distrital donde debía consignar el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) *ibídem*, estableció la compensación fijándola en individuos vegetales plantados -IVP- que correspondía a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, la cual se liquidaría teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado fuese menor al autorizado, el titular del permiso consultaría

RESOLUCIÓN No. 03048

la valoración realizada en el concepto técnico e informaría al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se procedería a respectiva re liquidación.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016:, determino Delegar en el subdirector de silvicultura, flora y fauna silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección como el mencionado en el numeral 6 , en consecuencia, es el competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento a la Sociedad GREENEXUS LTDA, identificada con NIT. No. 900.087.372-3.

Que de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta lo liquidado de conformidad con las normas vigentes para el momento de la solicitud, esto es el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, y lo establecido en el Concepto Técnico No. 2013GTS1073 del 20 de mayo de 2013, así como lo evidenciado mediante el Concepto Técnico de Seguimiento DCA 3363 de fecha 24 de abril de 2014, se determinó el pago por concepto de Evaluación la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234) MONEDA CORRIENTE y por Seguimiento la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363) MONEDA CORRIENTE.

RESOLUCIÓN No. 03048

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a la Sociedad la Sociedad GREENEXUS LTDA, identificada con NIT. No. 900.087.372-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de pagar por concepto de Evaluación la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$54.234) MONEDA CORRIENTE y por Seguimiento la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363) MONEDA CORRIENTE, de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la resolución 359 de 2012, según lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2013GTS1073 del 20 de mayo de 2013, y lo ordenado mediante el Concepto Técnico de Seguimiento DCA 3363 de fecha 24 de abril de 2014, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano", bajo el código E-08-815 y código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano, respectivamente.

PARÁGRAFO: Que, la Sociedad la Sociedad GREENEXUS LTDA, identificada con NIT. No. 900.087.372-3, a través de su representante legal o, quien haga sus veces, deberá remitir copia de los recibos de consignación de la obligación contenida en esta providencia dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente SDA-03-2014-2961, de esta Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a Sociedad GREENEXUS LTDA, identificada con NIT. No. 900.087.372-3, a través de su representante legal o, a quien haga sus veces, ubicado en la AK 14 No. 60 – 17, de la ciudad de Bogotá D.C. La mencionada diligencia podrá adelantarla en su propio nombre o a través de autorizado y/o apoderado para dichos efectos, de conformidad con lo previsto por los artículos 67, 68 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 03048

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2014-2961

Elaboró:

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C:	7318381	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170890 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/10/2017
------------------------------------	---------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C:	3055400	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/10/2017
---------------------------------------	------	---------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/10/2017
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/10/2017
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------